

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00310-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del NNA Ian Mateo Bedoya Bernal (arts. 28 y 82 CGP).

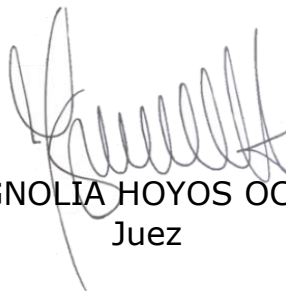
Adecue la pretensión primera para indicar la cuantía en la que pretende el incremento de la cuota alimentaria (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta de reparto (c. digital 6).

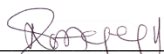
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 FECHA 17-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR